

Mérida, Yucatán, a once de septiembre de dos mil trece.-----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 10356. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diecisiete de abril de dos mil trece, el C. [REDACTED] realizó una solicitud ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la cual se tuvo por presentada el día dieciocho del mes y año en cuestión, en virtud de haber sido efectuada en horario fuera de funcionamiento de dicha Unidad, es decir, posterior a las quince horas, siendo que a través de la referida solicitud requirió lo siguiente:

“INFORMES MENSUALES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN (SIC) PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL PARA EL AÑO 2011 EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 20 LA (SIC) FRACCION (SIC) VI DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN.”

SEGUNDO.- En fecha veintiséis de mayo de dos mil trece, el C. [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 10356, aduciendo lo siguiente:

“SE SOLICITA RESPUESTA A LA SIGUIENTE SOLICITUD QUE NO HA SIDO RESUELTA Y CUYO PLAZO MÁXIMO SE HA CUMPLIDO.”

TERCERO.- En fecha treinta de mayo de dos mil trece, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el Recurso de Inconformidad descrito en el antecedente que precede, y anexo, mismo que se tuvo por interpuesto el veintisiete de mayo del año en curso, toda vez que el día de su interposición vía (SAI)

fue inhábil para este Instituto; asimismo, en virtud que se cumplieron los requisitos previstos en el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- En fecha once y veinticuatro de junio de dos mil trece, se notificó mediante cédula a la autoridad recurrida y al particular, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; a su vez, se le corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

QUINTO.- En fecha dieciocho de junio del año en curso, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante oficio de misma fecha, marcado con el número RI/INF-JUS/019/13, y anexos, rindió Informe Justificado, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“...

PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE SE CONFIGURÓ LA NEGATIVA FICTA DE SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 10356, ...

‘...’

SEGUNDO.- QUE EL C. [REDACTED] MEDIANTE ESCRITO DE INCONFORMIDAD MANIFIESTA: ...; ASEVERACIÓN QUE RESULTA ACERTADA TODA VEZ QUE EL TÉRMINO QUE MARCA LA LEY PARA NOTIFICAR LA RESPUESTA CIUDADANA FENECIÓ EL DÍA 06 DE ABRIL DE 2013, CONFIGURÁNDOSE LA NEGATIVA FICTA EL 07 DEL PROPIO MES Y AÑO.

CUARTO.- QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2013 MEDIANTE RESOLUCIÓN MARCADA CON NÚMERO RSDGUNAIP: 032/13 HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL CIUDADANO LA CONTESTACIÓN EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA...”

SEXTO.- Por acuerdo de fecha veinticinco de junio de dos mil trece, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio descrito en el antecedente inmediato anterior; asimismo, de las constancias remitidas por la Unidad de Acceso obligada, se desprendió que el día dieciocho de junio del año en curso emitió resolución que notificare en misma fecha al particular a través del correo electrónico proporcionado para tal fin, por lo que, la suscrita consideró necesario correrle traslado al C. Herrera Rosado de dichas documentales y darle vista de las restantes, para que en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación del proveído citado, manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se le tendría por precluido su derecho.

SÉPTIMO.- En fecha primero de julio de dos mil trece, mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 392, se notificó a la parte recurrida el acuerdo descrito en el antecedente que precede; en lo que concierne a la parte recurrente, la notificación respectiva se efectuó mediante cédula el día diez del mes y año en cuestión.

OCTAVO.- Por acuerdo de fecha dieciocho de julio del año que transcurre, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna, respecto a la vista que se le diere y el traslado que se le corriere acorde al auto descrito en el Antecedente Sexto de la presente resolución, y toda vez que el término de tres días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del mencionado proveído.

NOVENO.- En fecha trece de agosto de dos mil trece, mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 423, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

DÉCIMO.- Mediante proveído de fecha veintitrés de agosto de dos mil trece, en virtud que ninguna de las partes remitió documental alguna mediante la cual rindieran sus alegatos, y toda vez que el período de cinco días hábiles concedido para tales efectos

había fenecido, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo en cuestión.

UNDÉCIMO.- El día cuatro de septiembre de dos mil trece, mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 439, se notificó a las partes, el acuerdo citado en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las Dependencias, Entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que la Secretaria Ejecutiva es competente para emitir las resoluciones de los Recursos de Inconformidad que hubieren sido interpuestos previo a la entrada en vigor de las reformas acaecidas a la Ley, publicadas el día veinticinco de julio del año dos mil trece, según lo dispuesto en el artículo Transitorio CUARTO de las citadas reformas.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la solicitud efectuada por el C. [REDACTED] se

advierte que su interés es obtener "Informes mensuales de seguimiento y evaluación de la ejecución (sic) programas, proyectos y acciones de dependencias y entidades de la administración estatal para el año 2011 en términos del artículo 20 la (sic) Fracción (sic) VI de la Ley Estatal de Planeación del Estado de Yucatán", siendo que en virtud de las reformas acaecidas a la normatividad que rige en materia de rendición de cuentas, se colige que el impetrante *peticionó cualquier informe de seguimiento y evolución de la ejecución de los programas cuyo nivel de desagregación fuera por mes, esto es, que los informes respalden y reflejen resultados por mes.*

Al respecto, la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición del hoy recurrente dentro del plazo de doce días hábiles que marca el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos ocupa; en tal virtud, el solicitante mediante el Sistema de Acceso a la Información (SAI), en fecha veintiséis de mayo de dos mil trece interpuso el Recurso de Inconformidad que nos ocupa, mismo que se tuvo por presentado a través del acuerdo dictado el día treinta de mayo del año en curso, contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 45 de la Ley previamente aludida, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

IV.- LA NEGATIVA FICTA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha once de junio de dos mil trece se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la obligada lo rindió en tiempo, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

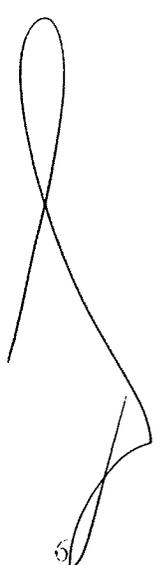
Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad y la naturaleza de la información, la competencia de la autoridad, y la conducta desplegada por la Unidad de Acceso compelida.

SEXTO.- El artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

XVI.- LOS INFORMES QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL GENEREN LOS SUJETOS OBLIGADOS;



...”

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En este sentido, el espíritu de la fracción XVI del artículo 9 de la Ley invocada es la publicidad de la información relativa a los informes que por mandato legal generen los sujetos obligados, al caso concreto, el informe mensual del seguimiento y evaluación de la ejecución de los programas, proyectos y acciones de las Dependencias y Entidades de la administración estatal al período correspondiente. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como **aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza**; máxime, que se trata de **información que permite a la ciudadanía conocer los avances y mejoras que se obtuvieron en la administración pública durante determinado período, así como el destino que se le dio a los recursos que le fueron asignados al sujeto obligado**; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

En esta tesitura el artículo 9 de la Ley de la materia establece que los sujetos obligados, de conformidad a los lineamientos de la misma, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en las fracciones contenidas en ese numeral.

De igual forma, se considera que la información que describe la Ley de referencia, en su artículo 9 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir.

Ello aunado a que, con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el estado y los Municipios de Yucatán, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información

pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y contribuir en la rendición de cuentas a los ciudadanos de manera que puedan valorar su desempeño.

SÉPTIMO.- Determinada la publicidad de la información, a continuación se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer su naturaleza y posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia de las Unidades Administrativas que por sus atribuciones y funciones pudieran detentarla.

Ahora, conviene precisar que la información que es del interés del ciudadano corresponde al ejercicio fiscal dos mil once, por lo que en primera instancia se expondrá la normatividad aplicable a la fecha de generación de la información, y posterior a ella, el marco jurídico que a la fecha se encontraba vigente.

La Ley Estatal de Planeación, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y seis, señalaba:

“ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER:

- I.- LAS NORMAS Y PRINCIPIOS BÁSICOS CONFORME A LOS CUALES SE PLANEARÁ EL DESARROLLO DE LA ENTIDAD Y SE ENCAUZARÁN LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL;**
- II.- LAS BASES DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO;**
- III.- LOS ÓRGANOS RESPONSABLES DEL PROCESO DE PLANEACIÓN;**

...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR PLANEACIÓN ESTATAL DEL DESARROLLO, LA ORDENACIÓN RACIONAL Y SISTEMÁTICA DE ACCIONES EN MATERIA DE REGULACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, SOCIAL, POLÍTICA Y CULTURAL, QUE CORRESPONDEN AL EJECUTIVO ESTATAL Y A LOS AYUNTAMIENTOS, CON LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LA SOCIEDAD, DE ACUERDO CON LAS NORMAS, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL ESTADO DE YUCATÁN, LAS DEMÁS

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO.

ARTICULO 4.- ES RESPONSABILIDAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CONDUCIR LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA ENTIDAD CON LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DE LOS GRUPOS SOCIALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY.

...

ARTICULO 6.- EL TITULAR DEL EJECUTIVO REMITIRÁ AL CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU CONOCIMIENTO, Y CONSIDERACIÓN AL EJERCER SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y SUS ACTUALIZACIONES, LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES, SECTORIALES, SUBREGIONALES, ESPECIALES Y LOS OPERATIVOS ANUALES, ASÍ COMO LOS CRITERIOS QUE LE SIRVAN DE BASE PARA SUS FORMULACIONES.

...

ARTICULO 8.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO, AL INFORMAR ANTE EL CONGRESO SOBRE EL ESTADO GENERAL QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, HARÁ MENCIÓN EXPRESA DE LAS DECISIONES ADOPTADAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y LOS DEMÁS PROGRAMAS QUE DE ÉL DERIVEN.

EL CONTENIDO DE LAS CUENTAS ANUALES DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL Y DE LOS MUNICIPIOS DEBERÁ RELACIONARSE, EN LO CONDUCENTE, CON LA INFORMACIÓN A QUE ALUDE EL PÁRRAFO ANTERIOR. ESTO CON EL OBJETO DE PERMITIR AL CONGRESO DEL ESTADO EL ANÁLISIS DE LAS CUENTAS DE ACUERDO CON LOS FINES Y PRIORIDADES DE LA PLANEACIÓN ESTATAL.

...

ARTICULO 14.- LA PLANEACIÓN ESTATAL DEL DESARROLLO SE LLEVARÁ A CABO POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y LOS MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, MEDIANTE EL SISTEMA DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO EN CONGRUENCIA CON EL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y LOS MUNICIPIOS, FORMARÁN PARTE DEL SISTEMA A TRAVÉS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE TENGAN

ASIGNADAS LAS FUNCIONES DE PLANEACIÓN DENTRO DE LAS PROPIAS DEPENDENCIAS.

...

ARTÍCULO 15. SON ELEMENTOS DEL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN: EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO; EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y SUS ÓRGANOS E INTEGRANTES; LOS COMITÉS DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS; EL SUBSISTEMA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL; LA NORMATIVIDAD LEGAL Y ADMINISTRATIVA RELATIVA AL PROCESO DE PLANEACIÓN; Y, LOS RECURSOS HUMANOS Y ECONÓMICOS DESTINADOS A LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DEL ESTADO. EL CONJUNTO ORDENADO DE ESTOS ELEMENTOS Y SU UTILIZACIÓN SISTEMÁTICA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA LOGRAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE YUCATÁN CONSTITUYEN EL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN. EL SISTEMA ESTATAL, A SU VEZ, FORMA PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS OPERARÁN EL SISTEMA.

...

ARTÍCULO 18. EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO TIENE LOS OBJETIVOS SIGUIENTES:

...

III. ESTABLECER LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y DE CONCERTACIÓN SOCIAL PARA REALIZAR EL PROCESO DE PLANEACIÓN EN SUS ETAPAS DE FORMULACIÓN, INSTRUMENTACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL.

...

ARTÍCULO 20. A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y PLANEACIÓN Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, COMO COORDINADORA DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO, LE CORRESPONDE:

...

V. RECIBIR DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL LA INFORMACIÓN SOBRE EL AVANCE DE SUS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES, PARA QUE EN SU CASO COORDINE CON ELLAS SU REPROGRAMACIÓN CONFORME A LAS PRIORIDADES ESTABLECIDAS, CUANDO LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS APROBADOS SEA INSUFICIENTE PARA CUMPLIR LOS

COMPROMISOS PROGRAMÁTICOS ADQUIRIDOS O POR CUALQUIER OTRA CAUSA QUE LO HAGA NECESARIO.

VI. FORMULAR EL INFORME MENSUAL DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL, CON LOS INFORMES PARCIALES QUE RECIBA.”

Por su parte la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Yucatán, establece:

“ARTICULO 1.- EL PRESUPUESTO, LA CONTABILIDAD Y EL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO, SE NORMAN Y REGULAN POR LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, QUE SERÁ APLICADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, PLANEACIÓN Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.

ARTICULO 2.- EL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO, COMPRENDE LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA PÚBLICA QUE REALICEN:

...

III.- EL PODER EJECUTIVO.

IV.- LAS DEPENDENCIAS DETERMINADAS POR LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

V.- LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

...

ARTICULO 4.- LA PROGRAMACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO, SE BASARÁ EN LAS DIRECTRICES Y PLANES DE DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO, QUE FORMULE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, EN CONCORDANCIA ADEMÁS CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

ARTICULO 5.- LAS ACTIVIDADES DE PROGRAMACIÓN, CONTROL PRESUPUESTAL Y EVALUACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO, ESTARÁN A CARGO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y

PRESUPUESTO, LA QUE DICTARÁ LAS DISPOSICIONES PERTINENTES PARA SU EFICAZ CUMPLIMIENTO.

...

ARTICULO 19.- EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, SE INTEGRARÁ CON LOS DOCUMENTOS QUE SE REFIERAN A:

I.- DESCRIPCIÓN CLARA DE LOS PROGRAMAS QUE SEAN LA BASE DEL PROYECTO, EN LOS QUE SE SEÑALEN OBJETIVOS, METAS Y UNIDADES RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN, ASÍ COMO SU VALUACIÓN ESTIMADA POR PROGRAMAS.

II.- EXPLICACIÓN Y COMENTARIOS DE LOS PRINCIPALES PROGRAMAS Y EN ESPECIAL AQUELLOS QUE ABARQUEN DOS O MÁS EJERCICIOS FISCALES.

III.- ESTIMACIÓN DE INGRESOS Y PROPOSICIÓN DE GASTOS DEL EJERCICIO FISCAL PARA EL QUE SE PROPONE, CON LA INDICACIÓN DE EMPLEOS QUE INCLUYE.

IV.- INGRESOS Y GASTOS REALES DEL ÚLTIMO EJERCICIO FISCAL.

V.- ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO FISCAL EN CURSO.

VI.- SITUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA AL CIERRE DEL ÚLTIMO EJERCICIO FISCAL Y ESTIMACIÓN DE LA QUE SE TENDRÁ AL FIN DEL EJERCICIO FISCAL EN CURSO.

VII.- EN GENERAL, TODA LA INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERE ÚTIL PARA MOSTRAR LA PROPOSICIÓN EN FORMA CLARA, RAZONADA Y COMPLETA.

...

ARTICULO 34.- LOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD DEBERÁN DISEÑARSE EN FORMA QUE FACILITEN LA FORMULACIÓN, EJERCICIO Y EVALUACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS Y PROGRAMAS CON OBJETIVOS. ASIMISMO DEBERÁN DISEÑARSE CON UN CONTROL INTERNO EFICAZ QUE PERMITA LA FISCALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES Y AVANCES EN LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO Y PROGRAMAS QUE CONLLEVEN A EVALUAR LA EFICACIA DEL GASTO PÚBLICO.

..."

En el año dos mil diez se publicó la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, que dejó sin efectos la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Yucatán.

En lo referente a la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, prevé:

“...

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

...

QUINTA.- ASIMISMO, ES DE SEÑALARSE QUE ESTE H. CONGRESO, HA TENIDO UN PAPEL MUY IMPORTANTE EN LA TRANSFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO. MUESTRA DE ELLO ES LA APROBACIÓN DE DIVERSAS MODIFICACIONES AL MARCO JURÍDICO ESTATAL, PARA ORIENTAR EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO HACIA LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS QUE TENGAN UN IMPACTO SIGNIFICATIVO EN LA VIDA COTIDIANA DE LA SOCIEDAD, POR LO QUE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL TAMBIÉN ES PARTE DE ESE ESFUERZO HACIA EL LOGRO DE RESULTADOS.

POR LO ANTES VERTIDO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, ESTA COMISIÓN PERMANENTE CONSIDERA QUE LA CUENTA PÚBLICA NO DEBE SER SÓLO UN DOCUMENTO QUE REFLEJE REGISTROS DE MOVIMIENTOS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS, SINO CONSTITUIR UN VERDADERO INSTRUMENTO QUE INFORME A LA SOCIEDAD SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS CON LOS RECURSOS PÚBLICOS, TAN ES ASÍ QUE LA LEY CONTEMPLA COMO ELEMENTO INDISPENSABLE, QUE LAS CUENTAS PÚBLICAS INCLUYAN, CON BASE EN INDICADORES, LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS PROGRAMAS FEDERALES, LOCALES Y MUNICIPALES.

...

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

XV. CONTRALORÍA: LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN O LA DEPENDENCIA QUE EJERZA LAS FUNCIONES DE CONTROL DEL PODER EJECUTIVO;

...

XVIII. CUENTA PÚBLICA: LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

XXI. DEPENDENCIAS: LOS ENTES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA QUE INCLUYE AL DESPACHO DE LA GOBERNADORA Y LAS DEPENDENCIAS Y SUS RESPECTIVOS

ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, A QUE SE
REFIERE EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

XXIX. ENTIDADES: LAS QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA PARAESTATAL, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;

...

XXXIII. EVALUACIÓN: LA APRECIACIÓN SISTEMÁTICA Y OBJETIVA DE UN
PROGRAMA O PROYECTO EN CURSO O CONCLUIDO, DE SU DISEÑO, SU
PUESTA EN PRÁCTICA Y SUS RESULTADOS, CON EL PROPÓSITO DE
DETERMINAR LA PERTINENCIA Y EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS, ASÍ
COMO SU EFICIENCIA, EFICACIA, IMPACTO Y SOSTENIBILIDAD EN
RELACIÓN CON EL DESARROLLO DEL ESTADO;

...

XLIII. HACIENDA: LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO O LA DEPENDENCIA ENTRE
CUYAS ATRIBUCIONES SE ENCUENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS
INGRESOS Y EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE GASTO DEL
GOBIERNO DEL ESTADO;

...

XLV. INDICADOR DE DESEMPEÑO: EL QUE PERMITE VERIFICAR
CAMBIOS PRODUCIDOS POR LA INTERVENCIÓN GUBERNAMENTAL A
TRAVÉS DE PROGRAMAS, PROYECTOS O ACCIONES, EXPRESADOS EN
RESULTADOS REFERENCIADOS A LO PROGRAMADO. SE CLASIFICA EN
INDICADORES DE GESTIÓN Y DE RESULTADO;

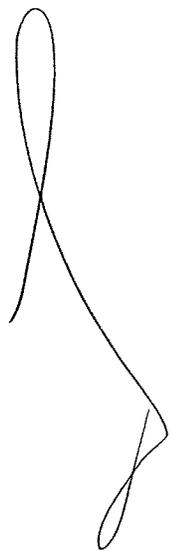
XLVI. INDICADORES DE GESTIÓN: EL QUE SE ENFOCA AL SEGUIMIENTO
Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS ESTRUCTURAS
ORGANIZACIONALES, A PARTIR DE LA CADENA INSUMO- ACTIVIDAD O
PROCESO- PRODUCTOS O SERVICIOS;

...

XLVIII. INFORMES TRIMESTRALES: LOS INFORMES SOBRE LA
SITUACIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA DEUDA PÚBLICA QUE EL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PRESENTA TRIMESTRALMENTE AL
CONGRESO DEL ESTADO;

...

LI. LEY: LA LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN;



...

LXXI. PROGRAMA: LA SUMA DE ACCIONES, PROCESOS Y RECURSOS ORGANIZADOS DE MANERA SISTEMÁTICA, LÓGICA, COHERENTE E INTEGRADA. SE LLEVA A CABO CON EL FIN DE ATENDER NECESIDADES ESPECÍFICAS Y ALCANZAR LOS RESULTADOS Y LAS METAS DE LOS OBJETIVOS PROPUESTOS EN LA PLANEACIÓN Y LA PROGRAMACIÓN. PERMITE DEFINIR PARÁMETROS DE COMPORTAMIENTO DE CADA UNO DE SUS COMPONENTES Y ETAPAS, PARA DETECTAR, CORREGIR Y MEJORAR SU CONTRIBUCIÓN A LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN LA PLANEACIÓN O LA PROGRAMACIÓN;

...

LXXXVIII. SECRETARÍA: LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN O LA DEPENDENCIA ENTRE CUYAS ATRIBUCIONES SE ENCUENTREN LAS DE ELABORAR, OPERAR Y CONTROLAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN;

LXXXIX. SEGUIMIENTO: EL PROCESO CONTINUO A TRAVÉS DEL CUAL LOS INVOLUCRADOS OBTIENEN REGULARMENTE UNA RETROALIMENTACIÓN SOBRE LOS AVANCES EN LA CONSECUCCIÓN DE LAS METAS Y OBJETIVOS. INFORMA TANTO SOBRE LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES PROGRAMADAS COMO DE LOS AVANCES EN LA OBTENCIÓN DE LOS RESULTADOS PROPUESTOS;

...

ARTÍCULO 5.- EL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO ES EL PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO Y COMPRENDERÁ LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA QUE REALIZAN LAS SIGUIENTES EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

...

III.- EL DESPACHO DEL GOBERNADOR;

IV.- LAS DEPENDENCIAS;

V.- LAS ENTIDADES, Y

...

ARTÍCULO 6.- LA AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA OTORGADA A LOS EJECUTORES DE GASTO CONFIERE:



I. EN EL CASO DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:

...

H) LLEVAR LA CONTABILIDAD Y ELABORAR SUS INFORMES, CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO ENVIARLOS A LA SECRETARÍA Y LA DE HACIENDA PARA SU INTEGRACIÓN A LOS INFORMES TRIMESTRALES Y A LA CUENTA PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE, E

...

II. EN EL CASO DE LAS ENTIDADES, CONFORME A LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES QUE SEÑALEN LAS RESPECTIVAS LEYES O DECRETOS DE SU CREACIÓN:

...

D) CUMPLIR LAS PREVISIONES A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS D), E), F), G), H) E I) DE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO.

...

ARTÍCULO 54.- EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS CONTENDRÁ:

...

II.- EL PROYECTO DE DECRETO Y LOS TOMOS, LOS CUALES, CUANDO MENOS, INCLUIRÁN:

A) LAS PREVISIONES DE GASTO DE LOS RAMOS AUTÓNOMOS, QUE INCLUYEN A LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS;

B) LAS PREVISIONES DE EROGACIONES PLURIANUALES PARA PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE SE DETERMINEN CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

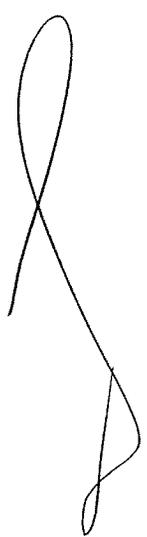
C) LAS PREVISIONES DE GASTO DE LOS RAMOS ADMINISTRATIVOS;

D) LAS PREVISIONES DE GASTO DE LOS RAMOS GENERALES;

E) LOS FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ENTIDADES;

F) LAS PREVISIONES DE GASTO QUE CORRESPONDAN A GASTOS OBLIGATORIOS;

G) LAS PREVISIONES DE GASTO QUE CORRESPONDAN A LOS COMPROMISOS PLURIANUALES;



H) LAS PREVISIONES DE EROGACIONES PLURIANUALES PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE SE DETERMINEN CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES,

I) EN SU CASO, LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE RIJAN EN EL EJERCICIO FISCAL;

III.- LOS TOMOS INFORMATIVOS, LOS CUALES CONTENDRÁN:

...

B) EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, CON LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO, Y

C) LOS PROGRAMAS QUE INTEGRAN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO, TANTO DE GESTIÓN COMO DE RESULTADOS.

...

ARTÍCULO 74.- PARA QUE LAS DEPENDENCIAS PUEDAN EJERCER LOS RECURSOS DESTINADOS A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN, ÉSTOS DEBERÁN ESTAR PREVIAMENTE REGISTRADOS EN LA CARTERA DE INVERSIÓN QUE INTEGRE LA SECRETARÍA, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO. IGUALMENTE, LAS PREVISIONES DE ESTE ARTÍCULO SON APLICABLES A LAS ENTIDADES QUE LLEVEN A CABO PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN CON RECURSOS PRESUPUESTALES QUE LES SEAN TRANSFERIDOS.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SERÁN RESPONSABLES DE:

I.- DAR SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN EJECUCIÓN, Y

II.- PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA LA INFORMACIÓN SOBRE EL SEGUIMIENTO Y DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE AQUELLA ESTABLEZCA.

...

ARTÍCULO 150.- LA SECRETARÍA Y HACIENDA SERÁN RESPONSABLES CONJUNTAMENTE DE LA ELABORACIÓN, PUBLICACIÓN Y ENTREGA DE LOS INFORMES TRIMESTRALES Y LA CUENTA PÚBLICA. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, SUMINISTRARÁN A LA SECRETARÍA Y A HACIENDA, LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE Y FINANCIERA QUE REQUIERAN Y SU PERIODICIDAD, CONFORME LAS PREVISIONES DEL REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE EMITAN.

ARTÍCULO 151.- LA INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA Y CONTABLE QUE EMANE DE LOS REGISTROS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, SERÁ LA QUE SIRVA DE BASE PARA FORMULAR LOS INFORMES TRIMESTRALES Y LA CUENTA PÚBLICA. LOS INFORMES Y LA CUENTA PÚBLICA SERÁN SOMETIDOS A LA CONSIDERACIÓN DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU PRESENTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS REMITIRÁN OPORTUNAMENTE LOS ESTADOS FINANCIEROS E INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR Y LAS DEMÁS PREVISIONES DE ESTA LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA Y HACIENDA, PARA SU INCORPORACIÓN, EN CAPÍTULO POR SEPARADO, A LOS INFORMES TRIMESTRALES Y LA CUENTA PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

...

ARTÍCULO 156.- LOS SISTEMAS CONTABLES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEBERÁN GENERAR DE FORMA PERIÓDICA INFORMACIÓN SOBRE LOS ESTADOS Y LA SITUACIÓN FINANCIERA QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

...

III.- INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA, CON LA DESAGREGACIÓN SIGUIENTE:

a) GASTO POR CATEGORÍA PROGRAMÁTICA;

...

ARTÍCULO 167.- EL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE HACIENDA Y LA SECRETARÍA ENTREGARÁ AL CONGRESO LA INFORMACIÓN TRIMESTRAL, LA CUAL CONTENDRÁ, CUANDO MENOS:

I.- INFORMES TRIMESTRALES A LOS TREINTA DÍAS NATURALES DESPUÉS DE TERMINADO EL TRIMESTRE DE QUE SE TRATE, CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA LEY.

LOS INFORMES TRIMESTRALES DEBERÁN PRESENTARSE CON DESGLOSE MENSUAL E INCLUIRÁN INFORMACIÓN SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS Y LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA LEY Y EL



REGLAMENTO. ASIMISMO, INCLUIRÁN LOS PRINCIPALES INDICADORES DE DESEMPEÑO DE LOS PROGRAMAS, CON EL OBJETO DE FACILITAR SU EVALUACIÓN EN LOS TÉRMINOS A QUE SE REFIERE, EN LO CONDUCENTE, EL TÍTULO CUARTO DE ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 204.- LA SECRETARÍA REALIZARÁ TRIMESTRALMENTE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS EN FUNCIÓN DE LOS CALENDARIOS DE PRESUPUESTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES. ESTA INFORMACIÓN, CON DESGLOSE MENSUAL, FORMARÁ PARTE DE LOS INFORMES TRIMESTRALES QUE SE ENVIARÁN AL CONGRESO.

LA SECRETARÍA PODRÁ HACER RECOMENDACIONES O EMITIR INSTRUCCIONES A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA LA CORRECCIÓN DE LAS DESVIACIONES IDENTIFICADAS.

ARTÍCULO 205.- LA SECRETARÍA Y LA CONTRALORÍA, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, VERIFICARÁN Y EVALUARÁN TRIMESTRALMENTE, LOS RESULTADOS DE LA RECAUDACIÓN Y DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, CON EL FIN DE IDENTIFICAR LA EFICIENCIA, ECONOMÍA, EFICACIA, Y LA CALIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, ASÍ COMO APLICAR LAS MEDIDAS CONDUCENTES. IGUAL OBLIGACIÓN Y PARA LOS MISMOS FINES, TENDRÁN LAS DEPENDENCIAS, RESPECTO DE SUS ENTIDADES COORDINADAS.

PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO PRECEDENTE, LA SECRETARÍA EMITIRÁ LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS REFERIDOS INDICADORES CON EL FIN DE EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS EMITIRÁN SUS RESPECTIVAS DISPOSICIONES POR CONDUCTO DE SUS AUTORIDADES COMPETENTES.

LA EVALUACIÓN A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO SERÁ OBLIGATORIA PARA TODOS LOS EJECUTORES DE GASTO.

...

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTA LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO OCTAVO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES DE IGUAL O MENOR RANGO QUE SE OpongAN A LO PREVISTO EN ESTA LEY.”

El Reglamento de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, en su parte conducente dispone:

“ARTÍCULO 206. EL EJECUTIVO ESTATAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, ENTREGARÁ AL CONGRESO UN REPORTE DEL ESTADO QUE GUARDAN LA ECONOMÍA Y LAS FINANZAS PÚBLICAS, A TRAVÉS DE LOS INFORMES TRIMESTRALES, A MÁS TARDAR A LOS 30 DÍAS NATURALES DESPUÉS DE TERMINADO EL TRIMESTRE DE QUE SE TRATE. DICHO REPORTE CONTARÁ CON DATOS DESAGREGADOS POR MES Y ACUMULADOS AL TRIMESTRE O, EN SU CASO, PROMEDIO O DE FIN DE PERIODO, DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN. EN ESTE REPORTE EL EJECUTIVO ESTATAL DEBERÁ DETALLAR LA COMPARACIÓN ENTRE EL PRESUPUESTO APROBADO Y EL PRESUPUESTO EJERCIDO, ASÍ COMO LOS DATOS ESTADÍSTICOS Y LA INFORMACIÓN QUE LA SECRETARÍA TENGA DISPONIBLE A FIN DE CONTRIBUIR A UNA MEJOR COMPRENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO, DEL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y LOGROS DE RESULTADOS; ASIMISMO DEBERÁ PROPORCIONAR LA DEMÁS INFORMACIÓN QUE SEA SOLICITADA POR LOS DIPUTADOS, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO.

...”

Por su parte, el Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente en el año dos mil once, señala:

“ARTÍCULO 28. LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DEBERÁN REMITIR,

CON LA OPORTUNIDAD QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES, SUS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO Y PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO, LA QUE ELABORARÁ LOS ESTUDIOS Y DICTÁMENES NECESARIOS QUE SERÁN PRESENTADOS AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO.

...

ARTÍCULO 34. A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- ELABORAR EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO CON LA PARTICIPACIÓN DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO Y COORDINAR LA FORMULACIÓN DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES E INSTITUCIONALES EN CONGRUENCIA CON ÉSTE, DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN FAVORECIENDO EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA;

II.- COORDINAR EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

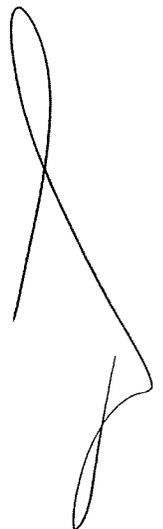
IV.- CONDUCIR LOS PROYECTOS DIRIGIDOS A LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO EN LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

...

VI.- EVALUAR LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, ASÍ COMO VERIFICAR QUE SE APLIQUEN CONFORME A LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO;

...

XI.- ESTABLECER LOS SISTEMAS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA SITUACIÓN FÍSICA Y FINANCIERA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, LLEVANDO EL CONTROL Y REGISTRO DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES QUE REALIZA EL PODER EJECUTIVO CON RECURSOS PROPIOS Y LOS PROVENIENTES DE



TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

XII.- COORDINAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS PARA QUE SE REALICEN CONFORME A LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO;

..."

Asimismo, el Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente a la fecha de emisión de la definitiva que nos ocupa, establece:

"ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

ARTÍCULO 31. A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XII.- EVALUAR LA EJECUCIÓN Y RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, RELACIONADOS CON RECURSOS HUMANOS, ADQUISICIONES, INVENTARIOS Y EL PATRIMONIO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DEMÁS ASUNTOS NORMADOS POR ESTA DEPENDENCIA;

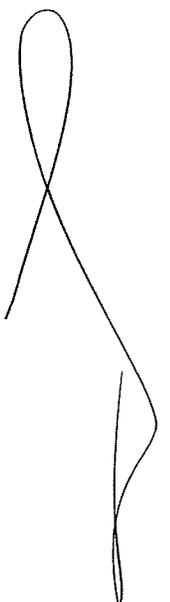
...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 1 DE ENERO DEL AÑO 2013, PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON EXCEPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SÉPTIMO Y VIGÉSIMO SEGUNDO, QUE ENTRARÁN EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN.

...

ARTÍCULO NOVENO.- CUANDO EN LAS LEYES DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y SUS REGLAMENTOS O EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, SE HAGA REFERENCIA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA O AL SECRETARIO



DE HACIENDA, SE ENTENDERÁ QUE SE REFIEREN, EN TODOS LOS CASOS, A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y/O AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

ARTÍCULO DÉCIMO.- CUANDO EN LAS LEYES DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y SUS REGLAMENTOS O EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, SE HAGA REFERENCIA A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO O AL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO, SE ENTENDERÁ QUE SE REFIEREN, AL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y/O AL SECRETARIO TÉCNICO DEL GABINETE, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN Y/O A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y/O AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CÓDIGO.
..."

Por otro lado, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, expone:

“ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO:

...

B) DIRECCIÓN DE EGRESOS.

...

ARTÍCULO 62. AL DIRECTOR DE EGRESOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XV. VERIFICAR LOS RECURSOS EJERCIDOS POR CADA DEPENDENCIA, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO;

..."

Aunado a lo anterior, la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, en su parte conducente dice:

“...

ARTÍCULO 4.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

I.- COESPY: EL CONSEJO ESTATAL DE PLANEACIÓN DE YUCATÁN;

...

IX.- SECRETARÍA TÉCNICA: LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN;

...

ARTÍCULO 22.- A LA SECRETARÍA TÉCNICA, COMO COORDINADORA DEL COESPY, LE CORRESPONDE:

...

VI.- FORMULAR EL INFORME TRIMESTRAL DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, CON LOS INFORMES PARCIALES QUE RECIBA;

...”

Finalmente, el Decreto que crea la Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día primero de enero del año dos mil trece, establece:

“ARTÍCULO 1. ESTE DECRETO TIENE POR OBJETO REGULAR LA CREACIÓN, OPERACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 2. SE CREA LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, DOTADO DE AUTONOMÍA TÉCNICA, DE GESTIÓN Y PRESUPUESTAL EN EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS PARA LA CONSECUCIÓN DE SU OBJETO.

...

ARTÍCULO 5. LA SECRETARÍA TÉCNICA TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I.COORDINAR EL SISTEMA DE PLANEACIÓN ESTATAL CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, EN EL SENO DEL CONSEJO ESTATAL;

...

XVII. COORDINAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL;

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Planeación Estatal de Desarrollo, es la ordenación racional y sistemática de acciones en materia de regulación y promoción en la actividad económica, social, política y cultural, y la responsable de su elaboración era la Secretaría de Planeación y Presupuesto, funciones que actualmente desempeña la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Que el Gobernador del Estado, deberá informar al Congreso sobre el estado general que guarda la Administración Pública, haciendo mención de las decisiones adoptadas para la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo.
- Que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, llevan a cabo la planeación estatal del desarrollo, mediante el Sistema de Planeación de Desarrollo Integral del Estado.
- Que el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado tiene entre sus objetivos establecer los mecanismos y procedimientos de coordinación interinstitucional y de concertación social para realizar el proceso de planeación en sus etapas de formulación, instrumentación, evaluación y control.
- Que **previo** a la entrada en vigor de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental, lo cual aconteció el día primero de enero del año dos mil once, los informes que se rendían acerca del seguimiento y evaluación de la ejecución de los programas, proyectos y acciones de las Dependencias y Entidades de la Administración Estatal, se hacían de **manera mensual**, a través de la desaparecida Secretaría de Planeación y Presupuesto como Coordinadora del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado.
- Que la referida Secretaría de Planeación y Presupuesto era la que se encargaba de las actividades de programación, control presupuestal y evaluación del gasto público del Estado, también, era la responsable de la elaboración, publicación y entrega de los informes trimestrales.
- Que en virtud de la entrada en vigor de la Ley de Presupuesto y Contabilidad

Gubernamental, los informes a que hacía referencia el artículo 20 fracción VI de la Ley Estatal de Planeación del Estado de Yucatán, ya no se llevaban a cabo en el período señalado, sino que se hacían de **manera trimestral**.

- Que las Dependencias y Entidades, debían informar a la extinta Secretaría de Planeación y Presupuesto sobre el seguimiento y evaluación de la ejecución de los programas, proyectos y acciones, para que esta a su vez, integrara los informes trimestrales.
- Que el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Planeación y Presupuesto, entregará al Congreso un reporte del estado que guardan la economía y las finanzas públicas, a través de los informes trimestrales, a más tardar a los treinta días naturales después de terminado el trimestre de que se trate. Dicho reporte contará con datos desagregados por mes y acumulados al trimestre o, en su caso, promedio o de fin de período, de acuerdo con la naturaleza de la información.
- Que a partir del primero de enero del año dos mil trece, en razón de las reformas que recayeran al Código de la Administración Pública de Yucatán, y por ende, a su reglamento, la Secretaría de Planeación y Presupuesto se extinguió pasando sus atribuciones a la Secretaría de Administración y Finanzas, quien se encarga de evaluar la ejecución y resultados de los programas a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado.
- Que la Dirección de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, es la que se encarga de verificar los recursos ejercidos por cada dependencia, de acuerdo a los lineamientos y procedimientos establecidos para tal efecto.
- Asimismo, mediante el decreto publicado el día primero de enero de dos mil trece, se creó la Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación, quien funge como Coordinadora del Consejo Estatal de Planeación de Yucatán, y se encarga de formular el informe trimestral del seguimiento y evaluación de la ejecución de los programas, proyectos y acciones de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado.

De la normatividad previamente expuesta, se advierte, que la desaparecida Secretaría de Planeación y Presupuesto, era la encargada de realizar la Planeación Estatal de Desarrollo, de las actividades de programación, control presupuestal y evaluación del gasto público del Estado; y como Coordinadora del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, tenía entre sus atribuciones formular el

informe de seguimiento y evaluación de la ejecución de los programas, proyectos y acciones de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, de manera mensual, que previo a la entrada en vigor de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, el día primero de enero del año dos mil once, se elaboraba cada mes, y posterior a ello, la normatividad prevé que éste se puede realizar ya sea mensual o trimestralmente, resultando entonces que las autoridades que conocen de los informes aludidos son la **Dirección de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas** y la **Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación**, pues son éstas las que actualmente detentan las funciones de la Secretaría de Planeación y Presupuesto como encargada de verificar los recursos ejercidos por cada dependencia, de acuerdo a los lineamientos y procedimientos establecidos para tal efecto, y como Coordinadora del Consejo Estatal de Planeación de Yucatán, respectivamente.

Consecuentemente, toda vez que no sólo **ha quedado establecida la publicidad de la información a que se refiere el presente apartado**, si no que ha quedado demostrada su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, **se considera procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 10356.**

OCTAVO.- No pasa inadvertido para la suscrita, que entre las constancias que obran en autos se encuentra la resolución extemporánea de fecha dieciocho de junio de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, que tuvo por efectos la no obtención de la información que es del interés del particular, toda vez que la autoridad determinó declarar su evidente inexistencia, la cual constituye un nuevo acto jurídico, distinto e independiente de la negativa ficta, por lo que al no haber sido impugnada por el impetrante, es inconcuso que a la suscrita no le es posible pronunciarse sobre la procedencia o no de la misma, y por ende, para los efectos de esta definitiva, no debería entrarse a su estudio, lo anterior se afirma, en virtud que de los autos que conforman el expediente al rubro citado, no obra documento alguno por medio del cual el solicitante se manifestara respecto del traslado que se le corriera mediante acuerdo de fecha veinticinco de junio del año en curso de la resolución de fecha dieciocho del propio mes y año, emitida por la Unidad de Acceso obligada.

Apoya lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia de la Novena Época, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 77 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro es "**NEGATIVA FICTA Y NEGATIVA EXPRESA EN MATERIA FISCAL, RECAIDAS A LA MISMA PETICION. SON RESOLUCIONES DIVERSAS CON EXISTENCIA PROPIA E INDEPENDIENTE PARA EFECTOS DEL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD.**", así como la diversa, de la Novena Época, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 839 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro es "**RESOLUCIÓN NEGATIVA EXPRESA. CUANDO LA AUTORIDAD DEMANDADA LA EMITE Y NOTIFICA AL ACTOR AL MOMENTO DE CONTESTAR LA DEMANDA EN UN JUICIO PRIMIGENIO INSTAURADO EN CONTRA DE UNA NEGATIVA FICTA, PUEDE SER IMPUGNADA MEDIANTE LA PROMOCIÓN DE UN JUICIO AUTÓNOMO O MEDIANTE AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA.**"

Sin embargo, toda vez que la conducta desplegada por la autoridad fue en idénticos términos a los efectos que la suscrita hubiera determinado instruirle en la presente definitiva, en razón que el proceder de esta autoridad resolutoria hubiere consistido en instruir a la Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo para efectos que: a) **emitiera** resolución en la que declarara la evidente inexistencia de la información; b) **notificara** al particular su determinación, y posteriormente; y c) **remitiera** a esta Secretaría Ejecutiva las documentales que acrediten las gestiones efectuadas al respecto; en virtud del principio de economía procesal, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la que resuelve sí procederá al estudio de las constancias aludidas, en específico de la resolución de fecha dieciocho de junio de dos mil trece, a través de la cual la recurrida declaró la **evidente inexistencia** de la información solicitada en sus archivos, argumentando sustancialmente: "*... Que en virtud de lo anteriormente manifestado por la Unidad Administrativa de la Secretaría de Administración y Finanzas es a todas luces **evidente la inexistencia de la información solicitada**... después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Secretaría de Administración y Finanzas, no existe la información solicitada...*".

Se afirma lo anterior, toda vez que la suscrita en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 13 fracción XXII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a

la Información Pública del Estado de Yucatán, consistente en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó el link: <http://www.yucatan.gob.mx/> específicamente el apartado "Transparencia", siendo que al hacer click en éste se desplegó un listado de opciones, entre los que se encuentra "Informe trimestral sobre las finanzas públicas del Estado de Yucatán", y al seleccionarlo se visualizan diversos años entre ellos el "2011" y sus correspondientes trimestres, esto es, de "Enero a Marzo", "Abril a Junio", "Julio a Septiembre" y "Octubre a Diciembre", resultando que al consultarlos, se carga una página de internet con varios datos, entre los cuales se advierten *los informes del seguimiento y evaluación de la ejecución de los programas, proyectos y acciones de las Dependencias y Entidades de la administración estatal*, que se realizan de manera trimestral, esto es, no contiene información con el nivel de desagregación que es del interés del particular, pues únicamente contiene datos trimestrales; en otras palabras, la información que es del interés del impetrante, a saber, *cualquier informe de seguimiento y evolución de la ejecución de los programas cuyo nivel de desagregación fuera por mes*, esto es, que respalden y reflejen resultados por mes, **no existen**, pues los consultados no fueron rendidos mensualmente sino de manera trimestral; por lo que, es inconcuso que al ser el interés del particular obtener información en un nivel de desagregación que no existe, en razón que así se desprende, no sólo de la normatividad que dispone que puede o no ser mensual, sino también de los hechos advertidos en razón de la consulta efectuada, la autoridad únicamente debe declarar su evidente inexistencia sin necesidad de efectuar gestiones adicionales, tal como aconteció en la especie, pues sería ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría realizar gestiones para ubicar información que no existe en el nivel de desagregación que lo desea el particular.

Apoya lo anterior, el Criterio marcado con el número **12/2012**, emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado en fecha dos de abril de dos mil doce, con número de ejemplar 32,139 el cual versa literalmente en lo siguiente:

"EVIDENTE INEXISTENCIA. SU DECLARACIÓN NO PRECISA DEL DICTADO DE MEDIDAS PARA SER LOCALIZADA. EN LOS SUPUESTOS EN QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO OBRE EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, EN RAZÓN QUE ASÍ LO DISPONGA EXPRESAMENTE LA LEY, O BIEN, QUE ASÍ SE DESPRENDA DE HECHOS NOTORIOS, NO

RESULTARÁ NECESARIO QUE LA UNIDAD DE ACCESO CONSTREÑIDA TOMÉ LAS MEDIDAS QUE JUZGUE PERTINENTES A FIN DE LOCALIZAR EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN SU ESTRUCTURA ORGÁNICA EL DOCUMENTO SOLICITADO, PUES RESULTARÍA OCIOSO, CON EFECTOS DILATORIOS, Y A NADA PRÁCTICO CONDUCIRÍA, QUE EN DICHS CASOS REALICE LAS GESTIONES PERTINENTES PARA UBICAR LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, CUANDO ÉSTA ES NOTORIAMENTE INEXISTENTE, SINO QUE BASTARÁ QUE SE PRONUNCIE AL RESPECTO, PRECISANDO QUE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN EMANA DE LOS SUPUESTOS PREVIAMENTE MENCIONADOS.

ALGUNOS PRECEDENTES:

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 121/2010, SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA, YUCATÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 126/2010, SUJETO OBLIGADO: HUNUCMÁ, YUCATÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 114/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 227/2011, SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA, YUCATÁN.”

NOVENO.- En mérito de todo lo expuesto, se arriba a las conclusiones siguientes:

- Se **Revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.
- No resulta procedente requerir a la Unidad de Acceso constreñida con el objeto que ésta emita resolución a través de la cual declare la evidente inexistencia de la información peticionada, toda vez que de conformidad a lo asentado en el Considerando OCTAVO de la presente definitiva, ha quedado establecido que la conducta desplegada por la autoridad fue en idénticos términos a los efectos que esta autoridad resolutora debería haberle instruido, es decir, declaró motivadamente la evidente inexistencia de la información que es del interés del particular en los archivos del Sujeto Obligado.

Por lo antes expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día seis de enero de dos mil doce y de conformidad a lo dispuesto en el artículo Transitorio CUARTO de las reformas acaecidas a la Ley, publicadas el día veinticinco de julio del año dos mil trece, se **Revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios, vigente a la fecha de interposición del presente Recurso de Inconformidad, se ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán invocada.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día once de septiembre de dos mil trece.-----



LACF/HINM/MABV